



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1953

I 07/05/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 96.

Concurso de precios para la enajenación de créditos pertenecientes a las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados. Normas reglamentarias.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado las disposiciones complementarias que en Anexo se transcriben sobre el régimen citado en la referencia, difundido a través de la Comunicación "A" 1946.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO

Adolfo C. Lavenia
Supervisor de Realización
de Activos

Eduardo G. Castro
Subgerente General
Area de Liquidaciones

ANEXO I a la Resolucion Nro. 172

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE CANCELACIONES
SANCIONADO POR RESOLUCION Nro. 108/92

1. Ofertas:

- 1.1. Las propuestas de cancelación se presentarán en sobre cerrado, en original y copia de acuerdo con el modelo obrante en Anexo II, hasta las 13 hs. del día previsto para el concurso de ofertas, en el Area de Realización de Activos de Liquidaciones, San Martín 235 - 8vo. piso de esta Capital Federal. La apertura de sobres se llevará a cabo el 1ro. de junio de 1992 a las 14 hs. La falta de integración de alguno de sus requisitos y/o la modificación de su texto invalidará la presentación. Las ofertas que correspondan a clientes del interior del país podrán ser presentadas -en sobre cerrado- en las respectivas Delegaciones Liquidadoras con no menos de 3 días hábiles de antelación al dispuesto para la apertura de sobres. En estos casos los Delegados Liquidadores harán llegar al Banco Central de la República Argentina los sobres correspondientes conforme lo precedentemente estipulado.
- 1.2. La deuda objeto de cancelación deberá contar con la certificación previa de las respectivas Delegaciones Liquidadoras. A estos efectos, los interesados podrán requerir la determinación y certificación de dichos pasivos en las sedes de las ex-entidades o patrimonios desafectados de que se trate con anterioridad al cuarto día hábil previo a la concreción del acto, dicha Delegación Liquidadora deberá exhibir a los interesados la documentación respaldatoria de la operación y de las garantías.
- 1.3. El Banco Central de la República Argentina a instancias de su Auditoria General o de sus respectivas delegaciones, se reserva el derecho de modificar los valores de las deudas certificadas, si hubiese mediado error en la cuantificación original, hasta el momento en que se extienda la documentación representativa de su extinción total y definitiva a favor del obligado original o se instrumente la cesión de los créditos en cuestión a favor del tercero adjudicado. En estos casos se notificará al interesado de dicha circunstancia a fin de que opte por mantener la porcentualidad de su oferta original sobre el nuevo saldo, caso contrario, se dará por rechazada la oferta.
- 1.4. No se aceptarán ofrecimientos parciales y/o condicionados, salvo que se trate de situaciones encuadrables en el ultimo párrafo del punto 4. o en el apartado 6. e) del Anexo a la Resolución de Directorio Nro. 108/92. El Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se aparten del texto y las

formas del modelo obrante en Anexo II.

- 1.5. La presentación de una oferta implica que el interesado presta conformidad a todas las exigencias y condiciones impuestas por este régimen y que tomo conocimiento de todos los elementos de juicio que considero necesario requerir para decidir su participación en este llamado a ofertas.
- 1.6. El Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas presentadas, de acuerdo a las circunstancias que en cada caso estime menester, sin que el rechazo otorgue a los oferentes el derecho de formular reclamo alguno. La decisión que adopte esta Institución no esta sujeta a apelación ni recurso de ningún tipo.
- 1.7. El Directorio del Banco Central de la República Argentina podra declarar desierto este llamado a ofertas o dejar sin efecto su realización en cualquier etapa que se encuentre.
- 1.8. Las franquicias previstas por este régimen solo operarán en la medida en que se concrete el acogimiento efectivo al mismo y la cancelación total de las acreencias adjudicadas. Sus eventuales apartamientos implicarán el resurgimiento de las condiciones previas a la sanción del mismo, inclusive en lo que respecta a la exclusión de intereses punitivos a que alude el punto 5. del la Resolución Nro 108/92, ello en virtud de que el presente regimen no es novatorio.

2. Condiciones generales:

Con carácter adicional a las exigencias previstas por la Resolución Nro. 108/92, será condición excluyente para que las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados sujetos a los términos de la Ley 21.526 puedan recibir las propuestas que formulen en el marco del presente mecanismo, acreditar los siguientes requisitos:

- 2.1. En todos los casos donde existan causas judiciales pendientes se deberá imponer al oferente, si es el demandado, la obligación previa de allanarse a la demanda, bajo la condición suspensiva de que resulte adjudicatario.
- 2.2. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, deberán contar al momento de formular su propuesta, con la autorización judicial pertinente.

3. Asistencia cancelable para con las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados por parte de deudores o terceros interesados:

Será la que encontrándose en mora al 31.12.91 permanezca en el mismo estado a la fecha en que se requiera la pertinente certificación de saldos -neta de amortizaciones parciales- a excepción de:

- 3.1. Las provenientes de los saldos de precios financiados a raíz de la subasta de bienes de propiedad de entidades en liquidación, en tanto estas se hubiesen efectuado con posterioridad a la fecha en que se dispusiese su revocatoria de autorización para funcionar.
 - 3.2. Operaciones crediticias que hubiesen resultado incorporadas al régimen de la Ley 23.370, independientemente que tal hecho -para el caso de ex-entidades- se hubiere concretado antes o después de su liquidación.
4. Evaluación de ofertas:
- 4.1. Las propuestas recibidas serán analizadas por el Directorio del Banco Central de la República a fin de evaluar -en forma individual- su aceptación o rechazo, previa opinión del Area de Liquidaciones.
 - 4.2. Ante multiplicidad de ofertas relativas a una misma deuda se optará por aquella que asegure el mayor recupero. A igualdad de ofertas que no puedan definirse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3. in fine del Anexo a la Resolución Nro. 108/92, se optará por convocar a los posibles adjudicatarios para que mejoren sus propuestas en un plazo máximo de 7 (siete) días.
 - 4.3. Las delegaciones destacadas en entidades o patrimonios desafectados que emitan certificaciones de saldos, conforme lo señalado en el punto 1.2. de la presente medida, remitirán al Area de Liquidaciones, con dos días hábiles de anticipación al previsto para la celebración del acto de apertura la ponderación del valor de las garantías que amparan la asistencia objeto de propuestas de cancelación, neto de los gastos, para que tal información obre en poder de esta Institución en dicha oportunidad. A fin de dar cumplimiento a este requisito las representaciones involucradas, conjuntamente con los letrados que las asisten, deberán emplear los recursos que posean a su alcance, de modo tal de lograr el mayor grado de precisión posible en la estimación requerida, ateniéndose a lo dispuesto en el punto 7. y 8. del Anexo a la Resolución Nro. 108/92. Asimismo, tratándose de créditos con garantías sobre bienes inmuebles se deberá acompañar Informe emitido por inmobiliarias de la zona donde se encuentre radicada la propiedad, en el que deberá constar el valor del m² y características del inmueble.
 - 4.4. Tratándose de ofertas relativas a entidades financieras en liquidación o patrimonios desafectados que involucren la potencial amortización de asistencia otorgada a personas físicas o jurídicas que, por tales operaciones, hayan sido querelladas por el Banco Central de la República Argentina, por infracciones a la Ley de Entidades Financieras o al Código Penal, el Directorio requerirá la opinión previa del Area Legal-Asuntos Judiciales acerca de si su aceptación puede lesionar las razones esgrimidas por esta Institución ante la Justicia en dichos procesos.
 - 4.5. De configurarse la situación a que alude el tercer párrafo del punto 9. de la Resolución Nro. 108/92, ante la

eventual existencia de oferentes desplazados por el originalmente adjudicado, queda a exclusivo criterio del Directorio de este Banco dar por aceptada al que le sucede en el orden de prelación que se consigna en el apartado 4.2. precedente.

5. Otros aspectos:

- 5.1. En aquellos casos donde las cláusulas contractuales originales a las que aluden los puntos 5.y 6. del Anexo a la Resolución Nro. 108/92 para el cálculo del saldo de deuda hasta el 31.03.91, estuviesen referidas a situaciones particulares -por ejemplo tasa fija, repactable periódicamente de mutuo acuerdo o ligada al costo financiero de operaciones cuya vigencia temporal se hubiere discontinuado- se consideraran como tales las previstas por el apartado 3.5.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1747. A todos los efectos de la presente normativa, se entendera por condiciones originales a las vigentes al momento del otorgamiento del crédito o de la ultima refinanciacion convenida al 31.03.92.
- 5.2. Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la efectivización del pago, el Banco Central de la República Argentina celebrará con los terceros adquirentes los respectivos convenios de cesión de los créditos que correspondiendo a las ex-entidades o patrimonios desafectados intervinientes hubiesen sido adjudicados. A tales efectos se empleará el modelo obrante en Anexo III.
- 5.3. La cesión a que se refiere el punto precedente se instrumentará con la intervención de los escribanos de lista que en cada caso designe esta Institución. La parte compradora deberá tomar a su cargo el pago de la totalidad de los gastos y honorarios que se generen con motivo de dicha actuación.
- 5.4. Ante los supuestos consignados en los acápite a), b) y c) del punto 6. del la Resolución Nro. 108/92 el escrito a través del cual el interesado materialice, según corresponda, su allanamiento o desistimiento en sede judicial deberá manifestar, expresamente, que toma a su exclusivo cargo el pago de la totalidad de los honorarios y costas emergentes del juicio, desobligando de toda responsabilidad al respecto a la ex-entidad, patrimonio desafectado accionante o -en su caso- al Banco Central de la República Argentina, efectuando un depósito en garantía por la suma que, a tales efectos, considere prudente establecer el Magistrado interviniente.
- 5.5. Cuando una deuda estuviese verificada en el concurso o quiebra del deudor no beneficia al tercero cesionario la suspensión de intereses prevista por los artículos 20 y 133 de la Ley 19.551.
Cuando quien promueva la cancelación sea el propio concursado o fallido, sus avalistas o codeudores responden por las diferencias que se generen por aplicación de la normativa citada en el párrafo precedente, conforme los principios generales en la materia.

- 5.6. Los oferentes que discrepen con el saldo de deuda certificado por la Delegación Liquidadora, deberán justificar ante la Auditoría General del B.C.R.A. las razones que motivan su disconformidad, acompañando a tales efectos los siguientes elementos:
- a) Copia del o los convenios oportunamente celebrados con la ex-entidad o patrimonio desafectado, recibos de pago y todo otro antecedente que se considere necesario para justificar la postura sustentada.
 - b) Papeles de trabajo de donde surja claramente el método de cálculo empleado para arribar al saldo que dice adeudar el oferente, por las acreencias que propone cancelar.
- 5.7. El valor de lo recalculado por la Auditoría General será notificado, dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir del acto de apertura, al titular de la propuesta efectuada en discrepancia y a la respectiva delegación liquidadora. Según sea el resultado del recálculo, el interesado deberá ratificar su interés en la presentación oportunamente efectuada ajustando el total ofertado al nuevo monto -a fin de mantener la porcentualidad originalmente ofrecida- y completando, si fuese menester, el importe de la garantía a que alude el punto 1. de la presente Resolución, para que este sea representativo de por lo menos el 4% (cuatro por ciento) del valor de la deuda.
- 5.8. Resultarán cancelables por este mecanismo los saldos impagos emergentes de cronogramas parcialmente incumplidos de conformidad con las pautas divulgadas por la Comunicación "A" 1726 y disposiciones complementarias. En estos casos y a efectos de cuantificar el monto máximo sujeto a ofrecimiento se tomará como base el criterio que sancionara el Directorio del Banco Central de la República Argentina en su sesión No. 1423, aunque no se hubiese instrumentado la cesión proporcional que se preve en dicha medida a favor de los terceros adjudicatarios que -por lo efectivamente abonado en el régimen bajo mención- se hubiesen subrogado parcialmente en los derechos de la ex-entidad acreedora.

ANEXO II a la Resolucion Nø 172

MODELO DE NOTA DE OFERTA

Propuesta Nro.: -----
(Reservado para el B.C.R.A.
Se asignará al momento de
la apertura de sobres)

Buenos Aires,

Al Directorio del Banco Central
de la República Argentina
PRESENTE

Nos dirigimos a Uds. con referencia al régimen de cancelación de deudas difundido por Comunicación "A" y disposiciones complementarias a fin de participar en el llamado a ofertas previsto para el día . ./ . /92.

A tales efectos, la Delegación Liquidadora les informa:

1. Entidad Participante:

-Calidad: Entidad Financiera Liquidada/Patrimonio Desafectado (1)

Código:

-Denominación: -----

2. Datos del cliente y el oferente si, este último no es el titular

-Calidad:

Deudor Principal(A) Codeudor/Avalista/Tercero (1)(B)

CUIT/DNI/CI/LC/LE (1) CUIT/DNI/CI/LC/LE (1)

Apellido y Nombre/Razón Social Apellido y Nombre/Razón Social

República Argentina:

SALDO DE DEUDA AL 31.03.92 ESTABLECIDO POR LA AUDITORIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

En pesos con decimales: \$

Pesos (en letras):
.....
.....

FECHA: __/__/92

Firma y sello de los funcionarios intervinientes

5. Valor de la asistencia cancelable al 31.03.92 determinado por oferente en discrepancia con la Delegación Liquidadora.

En pesos con decimales: \$

Pesos (en letras):
.....
.....

6. Valor ofertado:

En pesos con decimales: \$

Pesos (en letras):
.....
.....

Porcentaje que representa sobre el valor determinado en 4. o 5.

(1), según corresponda: -----,-----%

Esta presentación implica nuestra conformidad y consentimiento acerca del monto de deuda que aceptamos cancelar, según la cifra que surge del punto 3. o la que en su defecto determine la Auditoría General del Banco Central de la República Argentina, así como el total de pesos que -a tales efectos- ofrecemos en pago.

Asimismo, importa nuestro conocimiento y aceptación de las normas que resultan de aplicación en la materia, en particular de las disposiciones emergentes del Banco Central de la República Argentina, de sus facultades de interpretación y el sometimiento a su regulación y control.

Dejamos constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto por el punto 1. de la Resolución de Directorio N° /92, el día __/__/92 se depósito en la cuenta N° habilitada en el Banco a la orden

de un total
de \$ (pesos
.....) equivalentes
al 4% del importe de la deuda, como garantía de la propuesta
formulada, acompañamos copia del comprobante respectivo donde
consta que el original fue entregado a la Delegación Liquidadora
actuante el .. de de 1992 / fotocopia certificada
de la boleta de depósito cuyo original entregaremos dentro de
las 48 horas del acto de apertura a la Delegación Liquidadora
involucrada (1) y que los datos consignados en la presente re-
visten, el carácter de Declaración Jurada.

Saludamos a Uds. atentamente.

Firma autorizada del oferente

Aclaración:.....

Carácter (2):.....

D.N.I./C.I./L.E./L.C. (3)(1):

-
- (1) Tachar lo que no corresponda.
 - (2) Indicar el carácter del firmante: a) Titular, b) Codeudor, c) Avalista, d) Tercero, e) Otros (especificar), representante legal o apoderado de los sujetos citados en las opciones precedentes.
Para acreditar la condición de representante legal o apoderado de un oferente se deberá agregar a la propuesta copia del instrumento por el que se adquiere tal condición, de lo contrario se considerará inexistente la representación invocada quedando el Banco Central de la República Argentina facultado para requerir el cumplimiento de este requisito al interesado o rechazar la oferta por vicios formales en su integración.
 - (3) A integrar exclusivamente por las personas comprendidas en el acápite e) precedente.
 - (A) Completar en todos los casos.
 - (B) Este espacio deberá ser cubierto por las Delegaciones solo cuando el oferente no fuese el deudor titular tomando como base de los documentos que exhiba el interesado a fin de requerir la pertinente certificación. De no proceder su integración deberá ser anulado.

ANEXO III a la Resolución Nº 172

MODELO DE CONTRATO DE CESION DE CREDITOS PERTENECIENTES
A ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION y
PATRIMONIOS DESAFECTADOS

Entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter
de liquidador de
..... con domicilio real
en la calle, y
constituyendo domicilio especial en
..... representado en este acto por
..... en mérito al poder redactado

en la escritura pública Nro. .. de fecha pasada al folio del registro de Contratos Públicos Nro. a cargo del escribano, que en copia autentica se adjunta al presente, en adelante designado como "el cedente" y con domicilio en representado en este acto por, en mérito a, en adelante denominado "el cesionario", se conviene celebrar el presente contrato de CESION DE CREDITOS, sujeto a las condiciones que en las siguientes cláusulas se especifican: PRIMERA: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de liquidador de, cede y transfiere a favor de el/los crédito/s que se detallan en el listado anexo -suscripto por ambas partes, e integrante del presente contrato- el/los cual/es totalizan la suma de \$ (pesos) al 31.03.92. Dicho listado contiene los datos de deudores, codeudores, avalistas y demás garantes (en su caso), montos al 31.03.92 y formas de instrumentación del/los créditos y demás referencias reunidas por el cedente, útiles para el ejercicio de la pertinente acción de cobro. SEGUNDA: En pago de esta cesión de créditos, el cesionario entrego un total de \$ (pesos), de acuerdo con los términos de las Resoluciones Nros. 108/92 y/92 del Directorio del Banco Central de la República Argentina. Dicho pago fue recibido de conformidad por el cedente con anterioridad a este acto. TERCERA: El cedente cede y transfiere a favor del cesionario los derechos, acciones y garantías vinculadas con las operaciones crediticias que se detallan en anexo al presente contrato. CUARTA: El cesionario acepta integralmente los términos a que se ajusta el presente convenio y recibe de conformidad en este acto la documentación pertinente donde se encuentra/n instrumentado/s el/los crédito/s cedido/s, que se describen pormenorizadamente en el listado adjunto, según se consigna en la cláusula PRIMERA, sirviendo esta constancia de suficiente recibo. Para viabilizar la gestión de cobro correspondiente, el cedente ha endosado "sin responsabilidad" la documentación que, por su naturaleza, permite su transmisión por esa vía. QUINTA: El cesionario declara que en forma expresa antes de ahora examinó detenidamente los antecedentes del/los crédito/s, su instrumentación, como así también los datos personales y patrimoniales de los deudores directos y demás obligados, encontrando todo de conformidad, por cuya razón asume plenamente los riesgos que entraña la gestión de recupero, eximiendo al cedente de toda responsabilidad al respecto. SEXTA: La cesionaria reconoce que el cedente no responde de la solvencia de la deudora cedida, por sus eventuales incumplimientos a las obligaciones emergentes de los créditos, ni por evicción, renunciando a todo tipo de reclamo en contra de la cedente por tales conceptos. Asimismo, exige a la cedente de responder por la legitimidad por la documentación trasmisible por vía de endoso. SEPTIMA: En todos los casos el cesionario del/los créditos objeto de enajenación deberá tomar a su exclusivo cargo los honorarios y costas que pudieran serle reclamados a la parte actora por cualquier concepto en los juicios de recupero originado/s por dicho/s crédito/s. Igual obligación asume el cesionario con respecto a cualquier otro gasto judicial o extrajudicial cuyo pago pudiere serle reclamado a la parte actora en dichos procesos. OCTAVA: El cesionario del/los crédito/s adjudicados por efecto del presente llamado a ofertas declara expresamente que se hace cargo y desobliga a y al Banco Central de la República Argentina, respecto a cualquier re-

clamo por daños y perjuicios originados en la eventual inhabilidad de los títulos creditorios, o por impuestos, tasas o contribuciones que afecten a los mismos. Igual obligación asume el cesionario con respecto a los honorarios y gastos judiciales o extrajudiciales que pudiera generar la condonación o distribución de costas contra las precitadas entidades en cualquiera de los juicios originados en el/los créditos objeto del presente concurso de ofertas. NOVENA: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se suscribe el presente contrato -en el caso de que la documentación respaldatoria de los créditos cedidos no fuera transmisible por vía de endoso- el cedente notificará la cesión a los deudores, codeudores, avalistas y/o demás garantes (en su caso) cedidos, en legal forma. DECIMA: Los pagos que la ex-entidad o patrimonio desafectado hubiera percibido con relación al/los créditos durante el lapso transcurrido entre la fecha de emisión de la correspondiente certificación, referida al pedido de conformidad previa a que alude el punto ... de la Comunicación "A" y la fecha de celebración del presente convenio será reconocida al adjudicatario dentro de los próximos diez días hábiles, si el pago fuera total con la devolución al oferente de los guarismos efectivamente ingresados por el, en caso que el pago fuera parcial, el reintegro al adjudicatario se limitará al porcentual de la deuda que resulto cancelada por el pago calculado a la fecha en que este se produjo y respecto al saldo que se le Certifico al 31.03.92, sin que ello de lugar a reclamo alguno en concepto de rendimientos por parte del cesionario en perjuicio del Banco Central de la República Argentina y/o la entidad financiera en liquidación o patrimonio desafectado cedente. UNDECIMA: Los honorarios y demás gastos a que pudiera dar lugar el presente contrato serán soportados en forma exclusiva por el cesionario. DECIMOSEGUNDA: A los efectos del pago del Impuesto de sellos se establece el valor del presente convenio de cesión en la suma a que se refiere la cláusula SEGUNDA. DECIMOTERCERA: Se deja expresa constancia que el presente convenio no significa ni importa el desistimiento por parte del Banco Central de la República Argentina de las acciones civiles y penales que, eventualmente, pudieren derivarse de la conducta delictuosa en que hubiera incurrido la entidad y/o sus directivos o terceros en la administración de su patrimonio. La estipulación antecedente encuentra fundamento en las facultades otorgadas por la Ley 21.526 al Banco Central de la República Argentina, entre las cuales se encuentra la de constituirse en parte querellante. DECIMOCUARTA: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para ello constituyen domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo, donde se tendrán por validas todas las notificaciones que -en el orden judicial o extrajudicial- se intercambien. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes de de 1992.